



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumazá*

*"Año de la Recuperación y  
Consolidación de la Economía Peruana"*



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0100-2025/MPC-GM**

Contumazá, 07 de abril del 2025

**VISTO:** El informe N° 078-2025/MPC-OGA de fecha 04 de abril del 2025, emitido por la Oficina General de Administración; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la figura del encargo no cuenta con una regulación especial. Siendo así, la posibilidad de desplazar de puesto o funciones a un servidor, encargándole actividades correspondientes a un puesto distinto del suyo (superior en escala), o un cargo que implique responsabilidad directiva, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad -establecido en sus documentos de gestión interna- respecto del servidor público en el cumplimiento de la función pública encomendada, lo que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios;

Que, por otra parte, una de las manifestaciones del poder de dirección del empleador es la facultad de variación, *ius variandi*, entendiéndose esta como aquella facultad especial que tiene el empleador de modificar, entre otros, los elementos no esenciales de una relación laboral o aquellas condiciones accesorias a la relación laboral; además, que esta facultad se encuentra expresado dentro del poder de dirección del empleador, es decir, del elemento de subordinación (elemento esencial del vínculo laboral), toda vez que el empleador, como dueño del centro laboral, puede realizar las acciones pertinentes, así como establecer las directrices necesarias para el correcto y adecuado funcionamiento del centro laboral. Asimismo, este precepto deberá estar dentro de los criterios de razonabilidad, tal como lo prevé el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003- 97-TR

Conforme a lo señalado en el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del encargado no cuenta con una regulación especial y, como se ha dicho en los informes técnicos previos que emite SERVIR, las entidades deben regular su tratamiento a efectos de evitar arbitrariedades en su otorgamiento; dicha regulación debe sujetarse a determinadas pautas mínimas para su aplicación. La figura del encargo en el régimen





Trabajamos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

"Año de la Recuperación y  
Consolidación de la Economía Peruana"



del Decreto Legislativo N° 728 no cuenta con una regulación especial. En este régimen, la posibilidad de desplazar funcionalmente a un trabajador, encargándole actividades correspondientes a un cargo que implique responsabilidad directa, emerge del poder de dirección que ostenta el empleador en el marco de la relación laboral, que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la presentación de servicios, sin afectar los derechos laborales.

En el presente caso, el servidor que asume el encargo de puesto, lo hace respecto a un puesto vacante dentro de la misma entidad, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades de dicho puesto, hasta que se designe o nombre al titular.

El régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura del desplazamiento no cuenta con una regulación especial; sin embargo, la posibilidad de desplazar físicamente a un servidor, para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad o en distinto lugar geográfico, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad respecto del servidor en el cumplimiento de las funciones encomendadas, lo que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la presentación de servicios.

En consecuencia, esta Unidad de Gestión de Recursos Humanos, **OPINA** que la figura en el Régimen Laboral de la actividad privada, regulado en el Decreto Legislativo N° 728, procede en tanto el puesto materia de encargo implique responsabilidad directiva y se encuentre previsto como tal en los instrumentos de gestión de la entidad; sin embargo en relación a la posibilidad de realizar acciones de desplazamientos a servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, **SERVIR** ha tenido la oportunidad de emitir opinión en el cual se señala que si resulta posible aplicar estas acciones, y se respeten las condiciones contractuales esenciales de los servidores involucrados, como la remuneración y categoría, a efectos de evitar arbitrariedades en el ejercicio del poder de dirección.

Que, mediante el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 31419 - Ley de que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, se establece que, la encargatura es una forma de desplazamiento temporal para el desempeño de funciones de responsabilidad de dirección. Esta se rige de acuerdo a la normativa de la materia correspondiente. Puede presentarse como Encargo de puestos, acción mediante la cual, se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante; o Encargo de funciones, acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

Por las consideraciones mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

*Contumazá*

*Trabajemos Juntos...*

*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER el DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE FUNCIONES como FISCALIZADOR de la Municipalidad Provincial de Contumazá, al Servidor Municipal OLELI DILIANO CENTURION AMAYA, en adición a sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que, a través de Secretaria General, notifique la presente resolución al Servidor Municipal OLELI DILIANO CENTURION AMAYA y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de Transparencia de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Manuel Ismael Leiva Sánchez  
GERENTE MUNICIPAL